

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:**

397	Expídese la normativa para la “Conformación, Atribuciones y Responsabilidades del Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ETAQ-B)”. .....	3
-----	---	---

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00208-2023	Asociación Nueva Fuente de Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	15
00209-2023	Sociedad Ecuatoriana de Cirugía - Capítulo Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	19

**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2023-0063-A	Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023 .....	23
---------------------	---	----

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2023-0041-R	Otórguese la designación al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited .....	26
MPCEIP-SC-2023-0047-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23162 ANÁLISIS BÁSICO DE SEMEN — ESPECIFICACIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS (ISO 23162:2021, IDT).....	33

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS:**

**SB-DTL-2023-2118** Califíquese como perito  
valuador de bienes inmuebles a la  
arquitecta Lesly Daniela Moreno  
Maila ..... 36

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**PLE-CNE-8-5-11-2023** Adjudíquese la  
dignidad de Presidenta o Presidente  
de la República y Vicepresidenta o  
Vicepresidente de la República,  
de las “Elecciones Presidenciales  
y Legislativas Anticipadas 2023  
- Segunda Vuelta”; y, conse-  
cuentemente, declárese electo como  
Presidente y Vicepresidente de la  
República, al binomio conformado  
por: Daniel Roy-Gilchrist Noboa  
Azín – María Verónica Abad  
Rojas, auspiciado por la Alianza  
Democrática Nacional ADN “PID  
4 – MOVER 35”, de las “Elecciones  
Presidenciales y Legislativas  
Anticipadas 2023” ..... 38



MINISTERIO  
DE DEFENSA  
NACIONAL

## ACUERDO MINISTERIAL N° 397

Luis Lara Jaramillo  
**GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

### CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República en mención, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la ibídem señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*; Que el artículo 226 ibídem preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el Ecuador suscribió el 14 de junio de 1972 y ratificó el 21 de marzo de 1975, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas; y, sobre su destrucción;

Que el Ecuador suscribió el 14 de enero de 1993 y ratificó el 06 de septiembre de 1995, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que las Convenciones enunciadas prohíbe a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en territorio nacional o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, que

realicen alguna actividad prohibida vinculada con la elaboración, comercialización o uso de armas químicas y biológicas;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional menciona que las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: “(...) n) *efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, municiones explosivos y afines (...)*”;

Que el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en la parte del control menciona: “*Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio las armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para la fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella*”;

Que el artículo 5 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios menciona: “*Quedan sometidas a este control:*

- a. *Las armas de fuego de todo calibre;*
- b. *Las municiones de todo tipo;*
- c. *Los explosivos y las materias primas para su fabricación;*
- d. *Las sustancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas; y,*
- e. *Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos”.*

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, prevé: “*La máxima autoridad de control de las actividades y de los objetos materia de regulación, es el Ministro de Defensa Nacional, a quien le corresponde, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en la Ley y este Reglamento, lo siguiente: a) Decidir la política en aspectos de la materia;(...*).

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 606, de 28 de noviembre del 2022, señala: “*Designar al Ministerio de Defensa Nacional como Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas; responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.*

*Para el efecto, deberá ejercer las siguientes atribuciones:*

1. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Convenciones sobre armas químicas y sobre armas biológicas;*
2. *Coordinar la preparación de la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a armas químicas y biológicas;*
3. *Coordinar la generación de políticas públicas para evitar la mala utilización de precursores químicos y agentes microbiales o biológicos, o toxinas;*
4. *Disponer las facilidades para las inspecciones que deban realizarse según la Convención de armas químicas y armas biológicas,*
5. *Disponer el cumplimiento anual de las declaraciones ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de los químicos enlistados en la convención sobre armas químicas;*
6. *Disponer el cumplimiento anual de los informes de confianza ante la Organización de Naciones Unidas en referencia a la Convención de Armas Biológicas.*
7. *Disponer la elaboración de planes de contingencia en caso de un ataque con armas químicas o biológicas; y,*
8. *Otras que se deriven de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de las respectivas Convenciones”.*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 606 de 28 de noviembre de 2022, establece que: *“Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional contará con un Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y de Armas Biológicas”*; concordante con la Disposición General Única, señala: *“Encárguese al Ministerio de Defensa Nacional dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, en el cual podrán emitir la normativa secundaria que consideren pertinente para el efecto”*;

Que con Acuerdo Ministerial N° 470 publicado en la Orden General N° 188 de 08 de diciembre de 2020, en el artículo 1 señala: *“Delegar al señor MAYO DE I. EDMUNDO DAVID MORA CLAVIJO, Oficial del Gabinete Ministerial, para que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, presida el Equipo Técnico de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAB-Q), (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 145 del 14 de abril de 2023 publicado en el Registro Oficial N° 301 primer Suplemento del 02 de mayo de 2023, mediante el cual se expide *“LOS REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y MÁS SERVICIOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y EL REGLAMENTO A LA LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS; Y, CLASIFICACIÓN DE ARMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS CONTROLADAS”*; en el inciso primero del artículo 1, señala: *“Objeto y alcance.- El presente acuerdo tiene por objeto describir en forma detallada los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y,*

*clasificación de armas, sustancias químicas y biológicas controladas; a fin de optimizar el control sobre las actividades, materiales y personas que contempla la normativa vigente citada en líneas precedentes; brindando a la ciudadanía servicios eficientes y de calidad”.*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 literales a), b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, la Disposición General Única contenida en el Decreto Ejecutivo N° 606 del 28 de noviembre del 2022.

## ACUERDA

**Art. 1.-** Expedir la normativa para la “**CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (ETAQ-B)**”.

## CAPÍTULO I

### CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS

**Art 2.- Conformación.** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas ETAQ-B estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Asesor militar de armas químicas y biológicas designado por el Ministro de Defensa Nacional, quien actuará como presidente del ETAQ-B.
2. El Director Nacional de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. El Comandante del Grupo Especial de Operaciones GEO “ECUADOR”.
4. El Comandante del Batallón de Ingenieros N° 68 “COTOPAXI”.
5. El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado.

Podrán además participar invitados que se consideren necesario convocar de acuerdo con la temática a tratar.

**Art. 3.- Instituciones de apoyo al ETAQ-B.-** El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, contará con el apoyo de los delegados de las siguientes instituciones conforme a cada una de sus competencias:

1. Comando Conjunto de Fuerzas Armadas.
2. Ministerio de Producción de Comercio Exterior e Inversiones y Pesca.
3. Ministerio de Salud Pública.
4. Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario” AGROCALIDAD”
5. Secretaría de Gestión de Riesgos.
6. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y
7. Comité de Comercio Exterior.

**Art 4.- Instituciones de asesoría especializada del ETAQ-B.-** El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, podrá requerir asesorías especializadas en el área de química o biología a las Universidades, Escuelas Politécnicas, o profesionales con formación técnica sobre identificación, manipulación y destrucción de armas químicas o biológicas; y en el área radiológica a través del

Ministerio de Energía y Minas, al Laboratorio de Ecotoxicología de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN).

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ETAQ-B

**Art. 5.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente del ETAQ-B.-** El Presidente del Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, cumplirá con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Supervisar el cumplimiento de las políticas, directrices y resoluciones de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ANAQ-B).
2. Gestionar los programas de capacitación en el marco de las Convenciones de armas químicas y biológicas.
3. Elaborar y enviar a la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) la *“Declaración anual de las sustancias químicas sujetas de control empleadas a nivel nacional”*, de acuerdo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y a la normativa vigente en la materia.
4. Elaborar y enviar a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (CAB) el *“Informe Anual de Medidas de Fomento de la Confianza del uso de agentes biológicos, microorganismos y toxinas”*, de acuerdo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (CAB).
5. Comunicar a la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ANAQ-B) el cumplimiento de los numerales 3 y 4.
6. Realizar el seguimiento de las autorizaciones otorgadas por la Dirección Nacional de Control de Armas de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y a la normativa vigente para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.
7. Atender los requerimientos de los organismos referente a armas químicas y biológicas, de carácter nacional o internacional.
8. Brindar las facilidades a los funcionarios de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) durante las inspecciones solicitadas.
9. Recomendar a la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ANAQ-B) se inicie la investigación de supuestas violaciones a las Convenciones de Armas Químicas (CAQ) y Armas Biológicas (CAB).
10. Convocar a las reuniones del Equipo Técnico de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAQ-B).
11. Mantener un registro de las instalaciones y entidades públicas y privadas, cuyas actividades estén relacionadas con sustancias químicas, así como también de las relacionadas con la manipulación de agentes biológicos y toxinas que puedan constituirse en vectores de transmisión.



12. Representar a la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas en foros nacionales e internacionales sobre las Convención de Armas Químicas y Biológicas, cuando este lo designe e informar de su cumplimiento.
13. Organizar eventos nacionales e internacionales relacionados con la Convención de Armas Químicas y Biológicas.
14. Validar la participación de funcionarios públicos de las instituciones que tengan competencia en materia NBQR para capacitaciones nacionales e internacionales relacionados con las Convenciones de Armas Químicas (CAQ) y Armas Biológicas (CAB).

**Art 6.- Atribuciones y responsabilidades del ETAQ-B.-** El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, cumplirá con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar las decisiones emanadas por la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.
2. Conformar las comisiones temporales con los servidores públicos delegados de las instituciones de apoyo y de asesoría técnica al ETAQ-B, que hubieren sido asignados para el efecto.
3. Elaborar y poner a consideración del Ministro de Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas las resoluciones motivadas en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
4. Elaborar y someter a aprobación de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas los listados de sustancias químicas tóxicas y precursoras, de acuerdo a sus grupos funcionales, que deben ser controladas según las directrices que establece la Convención de Armas Químicas (CAQ).
5. Solicitar la aprobación de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas los nombres de las sustancias químicas y sus respectivos números de codificación CAS (Chemical Abstracts Service), de acuerdo a las directrices de la CAQ y a la normativa vigente en la materia.
6. Tramitar la aprobación de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas el listado de virus, bacterias y toxinas que potencialmente se pueden utilizar en la fabricación de armas biológicas, de acuerdo a lo establecido en la convención sobre Prohibición del Desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre destrucción (CAB).
7. Solicitar al Ministerio de Salud Pública el control de la producción de agentes virales, microbianos u otros, o toxinas de cualquier origen o método de producción de tipos y en cantidades que estén justificadas para fines profilácticos, de protección o fines pacíficos, de acuerdo a lo establecido en las Medidas de Fomento de la Confianza de la CAB.
8. Disponer al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas, realice inspecciones no programadas, a las instalaciones relacionadas con la producción y uso de sustancias químicas sujetas a control.
9. Disponer al Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y a las unidades de primera respuesta a través de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas, la



elaboración de planes de contingencia en caso de ataques con armas químicas o biológicas; en coordinación con las entidades nacionales competentes.

10. Realizar el seguimiento de las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas, e informar semestralmente el cumplimiento de las mismas, salvo requerimiento expreso realizado por esta autoridad.
11. Presentar a la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas los presupuestos y requerimientos necesarios para la ejecución de las actividades de inspección y análisis.
12. Solicitar a las instituciones de apoyo y asesoría técnica los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a las convenciones internacionales de armas químicas y armas biológicas conforme a sus competencias legales.
13. Las demás asignadas por la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.

**Art 7. Atribuciones y responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Control de Armas y la Dirección de Operaciones tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar planes de protección de las áreas estratégicas nacionales e infraestructura crítica frente a las amenazas NBQR.
2. Elaborar planes de respuesta y empleo en coordinación con los delegados del Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Gestión de Riesgos, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y demás entidades competentes, para enfrentar amenazas relacionadas con sustancias químicas tóxicas, microorganismos (virus, bacterias, etc.) y toxinas susceptibles de ser empleadas como armas de destrucción masiva.
3. Elaborar Protocolos de apoyo a otras instituciones del Estado ante amenazas NBQR.
4. Equipar adecuadamente al personal de las Fuerzas Armadas, para la respuesta NBQR, considerando la creación de una unidad NBQR o la potenciación de una unidad existente.
5. Presentar a la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ANAQ-B), los informes de las inspecciones y controles realizados.
6. Autorizar en el ámbito de sus competencias, las solicitudes de producción, transferencias (importaciones y exportaciones) y empleo de las sustancias químicas que constan en las listas 1, 2 y 3; de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD); y, de sustancias químicas orgánicas definidas que contengan en su molécula átomos de Fósforo, Azufre y Flúor (PSF), de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ).
7. Disponer el registro de los movimientos de sustancias químicas y agentes biológicos sujetos de control a nivel nacional.
8. Disponer a la Dirección de Logística del Comando Conjunto para que a través de la Dirección Nacional de Control de Armas ejecute las siguientes actividades:
  - a. Realizar inspecciones de control de sustancias químicas en función de la planificación establecida y cuando sean requeridas por la Autoridad Nacional

- de Armas Químicas y Biológicas, de acuerdo a lo que establece la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y normativa vigente.
- b. Realizar inspecciones de control de la producción y uso de sustancias químicas, microorganismos, agentes biológicos y toxinas, en función de la planificación establecida y cuando sean requeridas por la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas (ANAQ-B), de acuerdo a lo establecido por las Convenciones correspondientes y normativa vigente.
  - c. Proporcionar información necesaria para la elaboración de la “*Declaración anual de las sustancias químicas sujetas de control empleadas a nivel nacional*” e “*Informe Anual de Medidas de Fomento de la Confianza del uso de agentes biológicos, microorganismos y toxinas*”, conforme a las convenciones correspondientes.
  - d. Solicitar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de inspección relacionadas con sustancias químicas y agentes biológicos.
  - e. Registrar las instalaciones donde se realicen actividades relacionadas con la gestión de sustancias químicas y agentes biológicos, microorganismos y toxinas que deben ser declaradas conforme a las Convenciones respectivas.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUERIMIENTOS DEL ETAQ-B A LAS INSTITUCIONES DE APOYO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA**

**Art 8. Requerimientos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca.**- El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, por intermedio del Comité de Comercio Exterior gestionará la recepción de la siguiente información, según lo establecido por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ), Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CAB) y la normativa vigente:

1. Informes anuales sobre la producción, importación y exportación de sustancias químicas y agentes biológicos sujetos a control.
2. Informes anuales sobre la capacidad productiva y los volúmenes de producción nacional de sustancias químicas y agentes biológicos sujetos a control.
3. Información técnica referente a la producción, uso, almacenamiento y distribución de sustancias químicas y agentes biológicos, sujetos a control en los diferentes encadenamientos productivos y sus respectivos procesos.
4. Información técnica sobre las tecnologías que permitan la producción y almacenamiento de sustancias químicas y agentes biológicos sujetos a control.

**Art 9. Requerimientos al Ministerio de Salud Pública.** – El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas gestionará los siguientes requerimientos:

1. Información basada en los eventos de notificación obligatoria en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, relativos a microorganismos y toxinas que

- podrían desencadenar una emergencia potencial de salud pública y que podrían ser usados para fabricar armas biológicas.
2. Información técnica para la presentación de las medidas de fomento de confianza, en cumplimiento con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CAB).
  3. Protocolos para responder oportunamente ante una emergencia generada por armas biológicas o químicas para la atención oportuna de las víctimas expuestas a una emergencia relacionada con armas químicas o armas biológicas.
  4. Asesoramiento sobre el manejo de emergencias producidas por el efecto de armas químicas y/o biológicas, de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.
  5. Apoyo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con personal técnico, instalaciones, equipos e insumos, de acuerdo a la capacidad diagnóstica y nivel de contención de los laboratorios, para dar respuesta oportuna a un evento de armas químicas y biológicas.
  6. Apoyo técnico en las inspecciones programadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la evaluación de bioseguridad y biocustodia de los laboratorios que manipulan sustancias químicas, agentes biológicos y tóxicos controlados.
  7. Apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades competentes para la elaboración de procedimientos técnicos para la neutralización de agentes biológicos y descontaminación de áreas afectadas por agentes empleados como armas biológicas.

**Art 10. Requerimientos a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario "AGROCALIDAD".** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas gestionará los siguientes requerimientos:

1. Información basada en los eventos de notificación obligatoria en el marco del Reglamento Fito y Zoonosanitario Internacional, relativos a microorganismos y toxinas que podrían desencadenar una potencial emergencia de salud pública y que podrían ser usados para fabricar armas químicas y biológicas.
2. Información técnica para la presentación de las medidas de fomento de confianza, en cumplimiento con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CAB).
3. Protocolos para responder oportunamente ante una emergencia generada por armas biológicas o químicas.
4. Asesoramiento sobre el manejo de emergencias producidas por el efecto de sustancias biológicas de acuerdo a los protocolos correspondientes.
5. Apoyo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con personal técnico, instalaciones, equipos e insumos, de acuerdo a la capacidad diagnóstica y nivel de contención de los laboratorios, para dar respuesta oportuna a un evento de armas biológicas.
6. Apoyo técnico en las inspecciones programadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la evaluación de bioseguridad y biocustodia de los laboratorios que manipulan agentes biológicos y tóxicos controlados.
7. Apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades competentes para la elaboración de procedimientos técnicos para la neutralización de agentes biológicos y descontaminación de áreas afectadas por agentes empleados como armas biológicas.

**Art 11. Requerimientos a la Secretaría de Gestión de Riesgos.** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas gestionará los siguientes requerimientos:

1. Asesoramiento al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la elaboración de planes de contingencia para enfrentar amenazas relacionadas con sustancias químicas tóxicas y con microorganismos (virus, bacterias y toxinas) empleadas como armas.
2. Asesoría técnica en materia de gestión de riesgos a través de la articulación de mecanismos de coordinación como son las Mesas Técnicas de Trabajo y los Comités de Operación de Emergencias.
3. Procedimientos técnicos para la neutralización de agentes biológicos y descontaminación de áreas afectadas por agentes empleados como armas biológicas.

**Art 12. Requerimientos al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas gestionará los siguientes requerimientos:

1. Control del ingreso y salida de sustancias químicas tóxicas y sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de explosivos y armas de destrucción masiva, de acuerdo a las subpartidas establecidas en las Resoluciones que emite el Comité de Comercio Exterior (COMEX).
2. Control del ingreso y salida del país, de dispositivos que contengan microorganismos y toxinas susceptibles de desvío para la fabricación de armas biológicas, de acuerdo a las subpartidas establecidas en las Resoluciones que emite el Comité de Comercio Exterior (COMEX).
3. Control del ingreso y salida de posibles sustancias químicas y agentes biológicos, que podrían constituir armas de destrucción masiva.
4. Presentación semestral del registro (clasificado por listas) de importaciones y exportaciones de las sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas conforme a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y un análisis respecto de los volúmenes en zonas primarias y regímenes aduaneros especiales por donde ingresan y salen dichos productos químicos.
5. Presentación semestral del registro (clasificado por listas) de importaciones y exportaciones de microorganismos y toxinas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Biológicas conforme a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CAB).

**Art 13. Requerimientos a las Instituciones de Asesoría Técnicas y Especializadas.** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas gestionará los siguientes requerimientos:

1. Asesoramiento sobre la caracterización e identificación de las sustancias químicas tóxicas pertenecientes a las listas 1A, 1B, 2A, 2B, 3A y 3B, que están enlistadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ).
2. Asesoramiento sobre la caracterización e identificación específica de las sustancias químicas sujetas a control, sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) y sustancias químicas orgánicas definidas que contenga en su molécula átomos de Fósforo, Azufre y Flúor (PSF); de acuerdo a lo establecido en la

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y la normativa vigente en la materia.
3. Métodos de análisis, y procedimientos de toma de muestras relacionadas a la identificación de sustancias químicas sujetas a control.
  4. Clasificación y asesoramiento respecto a productos que están siendo comercializados en el mercado y que contienen sustancias químicas sujetas a control.
  5. Asesoramiento sobre métodos de protección respecto de las sustancias químicas tóxicas o susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.
  6. Investigación y establecimiento del número de CAS (Chemical Abstracts Service) correspondiente, para las diferentes sustancias químicas sujetas a control de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ) y en la normativa vigente.
  7. Asesoramiento sobre la caracterización e identificación específica de microorganismos y toxinas que potencialmente se podrían usar en la fabricación de armas biológicas.
  8. Métodos y procedimientos de toma de muestras y técnicas de análisis biológico;
  9. Asesoramiento sobre métodos de protección respecto de los microorganismos y toxinas sujetas de control.
  10. Las demás establecidas por el Equipo Técnico de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAQ-B).

## CAPÍTULO IV

### REUNIONES DEL ETAQ-B

**Art 14. De las reuniones del ETAQ-B.** – El ETAQ-B sesionará de manera ordinaria mensualmente previa convocatoria escrita del Presidente del Equipo Técnico; y, podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite. Actuará como secretario el oficial analista militar designado por el presidente del ETAQ-B.

**Art 15. De las reuniones interinstitucionales del ETAQ-B.** – El ETAQ-B convocará de manera ordinaria una vez cada tres meses a las instituciones de apoyo y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la necesidad lo amerite, previa convocatoria escrita del Presidente del Equipo Técnico.

Las propuestas escritas de las instituciones de apoyo deberán ser ingresadas por secretaría para su conocimiento del ETAQ-B, para que posteriormente sean elevadas a consideración de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.

La presidencia del ETAQ-B comunicará a las instituciones de apoyo las resoluciones de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas para que sean implementadas por las entidades competentes.

Para la instalación en sesión ordinaria o extraordinaria del ETAQ-B se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del ETAQ-B, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se dejará constancia del número de sesión, fecha, lugar, miembros

asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual se ingresará junto con el registro en el acta respectiva, a cargo del secretario, que será aprobada en la siguiente sesión.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** - Acorde a la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo N°606 del 28 de noviembre de 2022, el Ministro de Defensa Nacional emitirá resoluciones codificadas que constituyen normativa secundaria pertinente a efecto del ejercicio de Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.

Las resoluciones serán elaboradas y puestas a consideración por el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAQ-B), debiendo contar con la motivación por ser actos administrativos los cuales contendrán las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto de la resolución y conste en el expediente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.** - El Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas sesionará en el término de 8 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la Orden General Ministerial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito Distrito Metropolitano **19-OCT-2023**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO LARA  
JARAMILLO**

Luis Lara Jaramillo

General de División (SP)

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ARMAS QUÍMICAS Y ARMAS BIOLÓGICAS**

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<p><b>CERTIFICO.</b> - Que el documento que en 12 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "<b>Acuerdo Ministerial No. 397 del 19 de octubre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 170 de la misma fecha</b>"</p>		
<p>Quito, D.M. 23 de octubre de 2023</p>		
		
<p>Firmado electrónicamente por: <b>JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</b></p>		
<p>Jose Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</p>		
		
<p>Firmado electrónicamente por: <b>LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS</b></p>		
<p>SP. L. ULLOA</p>		
<p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		



00208-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad



en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 12 de mayo de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, además los miembros fundadores deciden aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a JÓVENES MENORES MAYORES DE EDAD (hombres y mujeres) con problemas de alcoholismo y drogadicción, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el proceso de rehabilitación”*;

**QUE**, mediante comunicación de 7 de septiembre de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-58-2023 de 12 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, con domicilio en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN “NUEVA FUENTE DE VIDA”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 OCT. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00208-2023, dictado y firmado por el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



00209-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 6 de marzo de 2021, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“fomentar el desarrollo de la especialidad de cirugía en la provincia de Guayas, en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones (...).”*;

**QUE**, mediante oficio No. 572-FME-JH-JG-22 de 9 de mayo de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana de la época manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE**, mediante comunicación de 04 de septiembre de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica “Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-59-2023 de 12 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de

conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA - CAPITULO GUAYAS**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 OCT. 2023**



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00209-2023, dictado y firmado por el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0063-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: “*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores y Asesores de esta Secretaría ante diferentes cuerpos colegiados;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

#### **ACUERDO:**

**Artículo 1.** – Suprímase dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.9 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 1; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

##### **1.9. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias ante:**

1. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
2. Comité de Política Tributaria;
3. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
4. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
5. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
6. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma;
7. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal.

**Artículo 2.** - Agréguese dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.5 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 5. Consejo de Educación Superior - CES; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

##### **1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:**

1. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
2. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
3. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
4. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
5. Consejo de Educación Superior – CES.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Encárguese a el/la delegado(a) la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado(a) responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - El/la delegado(a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0041-R****Quito, 12 de octubre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una*

*vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

#### VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía Intertek International Limited, en la cual consta una solicitud con fecha 9 de agosto 2023, en la que la señor Edison Ángel Erazo Flores en calidad de Gerente General y en representación de la compañía “Intertek International Limited”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0042-O de fecha 16 de agosto 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Intertek International Limited, a través del Gerente General requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0041-OF, de fecha 17 de agosto de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Coordinadora General Técnica Subrogante del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) De acuerdo a lo solicitado me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado o en proceso de acreditación, para el esquema Sistemas de Gestión de la Calidad para Dispositivos Médicos.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0121-OF, de 08 de septiembre de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing.

*Edison Ángel Erazo Flores, Gerente General Intertek, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación Certificación de Sistemas de Gestión para Dispositivos Médicos, del Organismo "Intertek International Limited.*

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0047-M, de 03 de octubre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: "(...) en calidad de Coordinadora General Técnica subrogante, acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2023-0104-M, de fecha 3 de octubre de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso para la designación del Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0185-M, de 5 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0104-M, de fecha 03 de octubre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0047-M, de 03 de octubre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited."

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0241-OF, de fecha 06 de octubre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe."

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, en el alcance que se detalla a continuación:

#### **ALCANCE DE DESIGNACIÓN**

**INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**

MATRIZ: CC. Mall del Sol; Av. Joaquin Orrantia y Av. Juan Tanca Marengo, Torre B, Piso 5, Oficina 505•59345017777•edison.erazo@intertek.com

Guayaquil – Ecuador

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17021-1:2017 equivalente a la norma ISO/IEC 17021-1:2015, como Organismo de Sistemas de Gestión de la Calidad. Dispositivos Médicos – Requisitos para fines reglamentarios de la norma NTE INEN-ISO 13485:2019, equivalente a la norma ISO 13485:2016, IDT, en los siguientes sectores:



Sector / Referencia	Actividad
<b>01 Dispositivos médicos no activos</b>	Dispositivos médicos no activos, no implantables, en general.
	Implantes no activos.
	Dispositivos para el cuidado de heridas.
	Dispositivos y accesorios dentales no activos.
	Dispositivos médicos no activos distintos de los especificados anteriormente.
<b>02 Dispositivos médicos activos (no implantables)</b>	Dispositivos médicos activos generales
	Dispositivos para imágenes.
	Dispositivos de monitoreo.
	Dispositivos para radioterapia y termoterapia.
	Dispositivos médicos activos (no implantables) distintos de los especificados anteriormente
<b>03 Dispositivos médicos implantables activos</b>	Dispositivos médicos implantables activos en general
	Dispositivos médicos implantables no especificados anteriormente.
<b>04 Dispositivos médicos para diagnóstico in vitro (DIV)</b>	Reactivos y productos reactivos, calibradores y materiales de control para:
	- Química clínica
	- Inmunoquímica (inmunología)
	- Hematología/hemostasis/inmunoematología
	- Microbiología
	- Inmunología infecciosa
	- Histología/ citología
- Ensayos genéticos	
Instrumentos y software para diagnóstico in vitro.	
Dispositivos médicos IVD distintos a los especificados anteriormente.	
<b>05 Métodos de esterilización para dispositivos médicos</b>	Esterilización con óxido de etileno gaseoso.
	Calor húmedo.
	Procesamiento aséptico.
	Esterilización por radiación (por ejemplo, gamma, rayos x, haz de electrones).
	Esterilización con vapor a baja temperatura y formaldehído.
	Esterilización térmica con calor seco.
	Esterilización con peróxido de hidrógeno.
Método de esterilización distinto al especificado anteriormente.	

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia

de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** Conforme lo establece el “Instructivo para establecer el proceso para la Designación en materia de Evaluación de la Conformidad” aprobado mediante Acuerdo 17 074 de fecha 19 de mayo 2017, la vigencia de la designación o renovación de la designación terminara el momento en que un OEC obtenga la acreditación en el mismo alcance.

**ARTÍCULO 4.-** El Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 6.** El Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 7.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Intertek International Limited, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0047-R****Quito, 13 de octubre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2021, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 23162, BASIC SEMEN EXAMINATION — SPECIFICATION AND TEST METHODS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 23162:2021** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23162 ANÁLISIS BÁSICO DE SEMEN — ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (ISO 23162:2021, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0185** de fecha 24 de mayo de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23162 ANÁLISIS BÁSICO DE SEMEN — ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (ISO 23162:2021, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23162 ANÁLISIS BÁSICO DE SEMEN — ESPECIFICACIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS (ISO 23162:2021, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23162 ANÁLISIS BÁSICO DE SEMEN — ESPECIFICACIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS (ISO 23162:2021, IDT)** que **especifica los requisitos mínimos para el equipamiento y los aspectos críticos de los métodos de análisis para las buenas prácticas en los laboratorios que realizan análisis básicos de semen humano obtenido mediante eyaculación.**

**ARTICULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23162:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2118**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ  
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-47902-E, la Arquitecta Lesly Daniela Moreno Maila, con cédula de identidad No. 1726163999, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-1249-M de 18 de octubre del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero del 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Arquitecta Lesly Daniela Moreno Maila, con cédula de identidad No. 1726163999, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.




**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02440.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.


**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico arq.leslymoreno23@gmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó  
**SECRETARIO GENERAL**





SECRETARÍA GENERAL

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-5-11-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

- de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”;
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma de Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)**”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer**

*la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...);**
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que el jueves 19 de octubre de 2023, a las 09h30 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h15 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la junta provincial electoral de Morona Santiago; y, de las Juntas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **binomio presidencial** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”- Segunda Vuelta, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”- Segunda Vuelta;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”- Segunda Vuelta, de acuerdo a la votación por los dos binomios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución PLE-CNE-1-31-10-2023 de la Sesión Ordinaria de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta”, de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...)*”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes



resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@gob.ec](mailto:secretaria.general@gob.ec), CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta”; y, consecuentemente, declarar electo como Presidente y Vicepresidente de la República, al binomio conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN “PID 4 – MOVER 35”, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, al haber obtenido una votación de 5’251.695, que representa al 51,83% de los votos válidos.

**Artículo 2.-** El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones

Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a las Funciones del Estado; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales y correos electrónicos asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.11.05  
18:30:11 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.